



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 1 de abril de 2024, se allegó memorial por parte del apoderado judicial del demandante, atendiendo el requerimiento efectuado por el despacho, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, reiterado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, sin embargo, allego una captura de la nueva obligación creada y no copia de la nueva obligación, como se lo solicitó el despacho.

Sírvase proveer.

Calarcá, 12 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2020-000304-00

Inter: 674

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BACO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANGELICA JARAMILLO RODRIGUEZ
AUTO: REQUIERE SO PENA DE NEGAR SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que, revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se pudo constatar que lo aportado es una captura de pantalla de la nueva obligación creada y no copia de la nueva obligación, como lo requirió el despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, reiterado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022. En virtud de ello, no se tiene por satisfecho el requerimiento efectuado, consecuente con la anterior, se dispone requerir a la parte demandante, por ultima vez, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue copia de la nueva obligación o el contrato de novación, a fin de verificar si la solicitud de terminación por novación, se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 1687, 1688, 1690 numeral 1 del Código Civil, so pena de tenerse por negada la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045
DEL 15 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330da22cada52cfd72351e18f1cb0b528159918932bf7a786c5e85cc08947036**

Documento generado en 12/04/2024 03:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>